

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00133  
Demandante: HERNANDO VARGAS CHAVARRO  
Demandado: JOSE PRADO BARDALES  
Decisión: DECRETA SECUESTRO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía No.2023-00133, con certificado de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Leticia obrante en el anexo 14 del expediente electrónico, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el siguiente bien:

- Inmueble Urbano, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **400-10205**, ubicado en la Villa del Prado LT 3 Mz K de esta ciudad.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., el Despacho:

### DISPONE:

1. **AGREGASE** al proceso el certificado de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Leticia obrante en el anexo 14 del expediente electrónico, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el siguiente bien:
  - Inmueble Urbano, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **400-10205**, ubicado en la B/ Villa del Prado LT 3 Mz K de esta ciudad.
2. **ORDENASE** el secuestro de inmueble identificado con matrícula No.**400-10205** propiedad del demandado **JOSE PRADO BARDALES** identificado con la **C.C. 73'110.975**, ubicado en la **B/ Villa del Prado LT 3 Mz K** de esta ciudad.
3. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y la información de secuestro designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020 El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; inventarios, bienes que lo conforman, entregar los datos de la persona que vive o administra e informe de las condiciones de la vivienda a partir del secuestro. Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$400.000,00 pesos M.L, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestro en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, si es el caso, de consignar los dineros producto de arriendos de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00133  
Demandante: HERNANDO VARGAS CHAVARRO  
Demandado: JOSE PRADO BARDALES  
Decisión: DECRETA SECUESTRO

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley.

4. **DESIGNASE** como secuestre al señor **DANILO GAMAZ A.**, persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que este Circuito Judicial de Leticia, Amazonas no cuenta actualmente con una lista conformada por auxiliares de la justicia. –

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**



**JOEL EMIGDIO CULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil/Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. **04 de octubre de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **074.** –